

INSTRUCTIVA DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

Que confiere Poder Especial y Suficiente que otorga la Sra. **ROXANA REVOLLO GAREY**, C.I.N° 4412779-Or., mayor de edad y hábil por ley, a favor de la Señora **DIONICIA GAREY CAMACHO** con C.I.N° 2873843-Cbba. , para que en representación de sus acciones y derechos la apoderada se ocupe del cuidado, protección, atención y asistencia integral del menor Luis Fernando Rodríguez Revollo, debiendo en su caso apersonarse ante Autoridades que defienden los derechos de la niñez, sean judiciales o institucionales, Unidad Educativa, donde cursa los estudios primarios y secundarios donde le corresponda, con objeto de defender al menor, ante cualquier maltrato que pueda presentarse por terceras personas o familiares, debiendo vivir en la vivienda de su padre Einar Labrewee Rodríguez Alarcón o de la misma apoderada.

MAS PODER.- Efectuar solicitud de Autorización de Viaje para el niños Luis Fernando Rodríguez Revollo sea Nacional o Internacional, ante el Juzgado de Partido de la Niñez y Adolescencia y/o cualquier otra institución relacionada, efectuar todos los trámites pertinentes para dicho fin.

Al efecto, sus incidencias intervenir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que se refieran o eventuales procesos, presentar solicitudes, formular apersonamientos, ratificaciones, oposiciones, responderlas, memoriales, escritos y documentos sin restricción alguna, firmar documentos privados, públicos, actas de conciliación, reconocimientos de firmas y rúbricas, efectuar inscripciones, asistir a asambleas de padres de familia con voz y voto. Otorgar comprobantes, recibos y cancelaciones, realizar y llevar a cabo la acción y/o acciones que la apoderada considere conveniente, interponer recursos ordinarios y/o extraordinarios franquados por las leyes, en todos sus grados e instancias hasta su finalización, recabar testimonios, copias legalizadas, desgloses, certificados de nacimiento, libretas escolares, certificados de notas, extender documentos aclaratorios u otros, asistir a audiencias en el juzgado o instancia que así la requieran a la poderconferente. Le amplía las facultades de apersonarse ante todo género de Autoridades e instituciones, sean estas Núcleos Escolares, Junta Escolar, SEDUCA, SEDEGES, Prefectura del Departamento, Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Brigada de Protección a la Familia, Defensa del Niño Internacional, H. Alcaldía Municipal, Centros Médicos Hospitales, Clínicas y otros en General.

En suma, practicar cuanta diligencia sea necesaria para el buen y completo éxito del presente mandato sin que por falta de facultad o falta de cláusula expresa alguna, deje de surtir sus efectos legales, ni se alegue falta de personería en la apoderada.

Cochabamba, 12 de Mayo de 2010.